

#### **a) CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONOMICOS**

82.- El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos se regirá por las siguientes normas:

1. El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos es un organismo de la curia Diocesana, que colabora con el Arzobispo en la administración de los bienes temporales de la Diócesis (c.469).
2. A tenor del c.492 del vigente Código de Derecho Canónico, queda constituido en la Diócesis con todas las atribuciones generales que le asigna el Código y las particulares que determine el Arzobispo.
3. Lo preside el Arzobispo o su delegado.
4. Consta de doce miembros, ocho de ellos, seglares y sacerdotes, designados por el Arzobispo de entre los fieles diocesanos que sean expertos en materia económica y en derecho civil, y de probada integridad (c.492), y cuatro miembros natos: el Vicario General, el Ecónomo Diocesano, el Deán del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral y el Secretario General. El número de miembros podrá ser modificado, a juicio del Arzobispo.
5. Los miembros natos permanecen en el Consejo "durante su vida". Los restantes "serán nombrados por un periodo de cinco años, aunque transcurrido este tiempo, puede renovarse el nombramiento por otros quinquenios"(c.492,2).
6. Antes de comenzar a desempeñar su oficio deberán prometer ante el Presidente, cumplir fielmente el cargo y guardar secreto dentro de los límites que la prudencia y la naturaleza de los asuntos lo requieran, o determine el Arzobispo (c.471).
7. El Consejo constará del Pleno, del que forman parte todos los miembros del mismo, de una Comisión Permanente, de una Comisión Técnica y de una Secretaría.

8. Los miembros sacerdotes constituyen la comisión Permanente para ayudar a la Administración Diocesana en los asuntos ordinarios, reuniéndose para ello con la periodicidad necesaria.
9. Los miembros seglares se constituyen en Comisión Técnica que asesorará a la Administración Diocesana de manera especial en lo referente al desarrollo patrimonial de la Diócesis.
10. Cuidará el Consejo de que los sacerdotes, a través del Consejo Presbiteral, y los laicos, a través del Consejo Pastoral y de los Consejos de Laicos y de Apostolado Seglar, reciban información y aporten su parecer en los asuntos económicos de la Iglesia Diocesana, dentro de los principios de corresponsabilidad y solidaridad.
11. 1ª. Al Consejo en Pleno compete:
  - a) De acuerdo con las indicaciones recibidas del Arzobispo, elaborar cada año el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen de la Diócesis en el año entrante, así como aprobar las cuentas de ingresos y gastos a fin de año (c.493).
  - b) Ser oído para el nombramiento de Ecónomo Diocesano y para su remoción (c.494).
  - c) Establecer la forma de administración de los bienes de la Diócesis: sirve así de órgano de control de la actividad desarrollada por el Ecónomo Diocesano (c.494.3).
  - d) Informar sobre las cuotas que deban abonar las personas jurídicas públicas sujetas a la jurisdicción del Ordinario y demás personas físicas o jurídicas, para subvenir a las necesidades de la Diócesis (c.1263).
  - e) Ser consultado sobre la determinación de aquellos actos que sobrepasan los fines y el modo de la administración ordinaria (c.1281), y, en general, sobre cuantas instrucciones o normas de economía diocesana haya de dar el Ordinario.
  - f) Emitir su consentimiento previo en actos de administración extraordinaria, según normas de la Conferencia Episcopal Española (cc.1277,1292).

- g) Emitir su informe previo a la realización de actos de administración, que atendida la situación económica de la Diócesis, sean de mayor importancia (c.1277).
- h) Debe ser oído para la colocación e inversión de los bienes en beneficio de una Fundación Pía (c.1305).
- i) Debe ser oído para efectuar cualquier modificación en las causas pías (c.1310,2).

25. A la Comisión Permanente del Consejo compete:

- a) Todo lo relacionado con la retribución de los sacerdotes y la Seguridad Social de los mismos.
  - b) Resolver las peticiones de los párrocos y rectores de iglesias para llevar a cabo obras de construcción o reparación, y otras subvenciones solicitadas, una vez que hayan sido informadas por el Ecónomo Diocesano, y asignarles las aportaciones que la Diócesis les concede, como subvención o prestaciones reintegrables.
  - c) Informar y consultar, en su caso, al Arzobispo sobre los actos de administración ordinaria, a tenor del Libro V del Código de Derecho canónico, tales como contratos de compraventa, alquileres, permutas, etc.
  - d) Revisar y aprobar los presupuestos y balances que anualmente han de presentar, a tal efecto, las personas jurídicas públicas (c. 1287,1).
12. La Secretaría estará a cargo del Secretario General, a quien corresponde recibir la documentación, cursar las citaciones a los Consejeros, levantar acta de las sesiones y comunicar los acuerdos tomados o cumplimentarlos en su caso.
13. El Pleno se reunirá cuantas veces lo requiera la tramitación de los asuntos de su competencia. Todos los miembros serán citados por el Secretario con una semana, al menos, de antelación, acompañando el "orden del día".
14. La comisión Permanente se reunirá todos los meses, en día fijo, señalado por la misma Comisión.

15. Para la validez de las sesiones del Pleno y de la Permanente se requiere la presencia de la mayor parte de los miembros. Las decisiones e informes, en su caso, se adoptarán manifestando cada uno de palabra su parecer. El Presidente decidirá si alguna vez procede someter el asunto a votación secreta, bien por propia iniciativa, bien a petición de alguno de los Consejeros. En las votaciones se seguirán las normas del Derecho Canónico (cc.119 y 127). Cuando se trate de emitir consejo bastará con oír a los presentes, siempre que sean mayoría de los miembros.